



**Rad. 170014003009-2021-00368**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este despacho dispone corregir de oficio, los autos fechados de junio 25 y julio 6 de 2021, mediante los cuales se libró mandamiento de pago<sup>1</sup>, se decretaron las medidas cautelares deprecadas<sup>2</sup> y se hizo un requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad<sup>3</sup> en esta acción compulsiva que promueve el abogado **Wiliam Ferneny Franco Rivera** frente a las señoras **Martha Lina Mejía Idárraga y María Teresa Zabala Gil**, en el sentido de corregir el primer apellido de la codemandada Martha Lina, toda vez que por error de designación, por así haberse pedido por la parte actora, se libró orden de pago en contra de la señora “Martha Lina **García** Idárraga”, siendo su nombre correcto “Martha Lina **Mejía** Idárraga”, según se desprende del título valor adosado para su cobro.

En tal virtud se corrige el nombre de la señora Martha Lina Mejía Idárraga como ejecutada y designada en los mentados proveídos, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el último nombre citado.

**Notificar el presente auto a la parte ejecutada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de junio 25 de 2021 y que obra en el anexo 02 del Cd. Ppal. digital.**

Para tal efecto, por la secretaría del Juzgado, compártase nuevamente con la oficina de apoyo -CSJJCF- el presente expediente digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se materialice de forma efectiva la notificación ordenada a la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite, artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, según corresponda.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, por la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

<sup>1</sup> Véase anexo 02, Cd. Ppal. digital

<sup>2</sup> Ver anexo 02, Cd. de medidas digital

<sup>3</sup> Ver anexo 05, Ibídem



**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

*lfp/*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cf3410a4345196b3a40f7f4aebfcfd56e9a55770df26701252b7a2b2781ea8**

Documento generado en 16/07/2021 10:50:11 AM